

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE, PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN GÓMEZ PALACIO, EN EL ESTADO DE DURANGO

G L O S A R I O

Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y reformado por Acuerdo INE/CG23/2022.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Reingreso y Reincorporación	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/JGE199/2020.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
OPLE	Organismo Público Local Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, la cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. El 10 de diciembre de 2020, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE199/2020, aprobó los Lineamientos.
- III. El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022 y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Antecedentes relacionados con el C. Miguel Ángel García Onofre

- IV. El 16 de diciembre de 2002, la Junta aprobó el acuerdo JGE/163/2002 que contiene el “Dictamen de Incorporación para ocupar plazas distintas de Vocal Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral en Juntas Locales y Distritales, y en Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral”, por medio del cual se aprobó la designación del C. Miguel Ángel García Onofre como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el otrora Distrito Federal, con efectos a partir del 16 de enero de 2003.
- V. El 16 de marzo de 2005, mediante acuerdo JGE/35/2005, la Junta autorizó la ocupación de plazas vacantes de vocal ejecutivo en juntas distritales del Instituto Federal Electoral; entre las que destaca la designación del C. Miguel Ángel García Onofre como Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, con efectos a partir del 1° de mayo de 2005.
- VI. El 18 de abril de 2007, el Consejo General, mediante acuerdo CG81/2007, aprobó el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas distritales ejecutivas, por medio del cual se autorizó el cambio de adscripción del C. García Onofre para

ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, con efectos a partir del 16 de mayo de 2007.

- VII. El 22 de julio de 2013, la Junta, mediante acuerdo JGE/100/2013, aprobó la readscripción de miembros del Servicio en el cargo de vocal ejecutivo de junta distrital ejecutiva, por medio del cual se aprobó el cambio de adscripción del C. Miguel Ángel García Onofre como Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, con efectos a partir del 16 de agosto de 2013.
- VIII. El 22 de enero de 2020, mediante acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General aprobó la designación del C. Miguel Ángel García Onofre como Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Puebla (IEE), con efectos a partir del 23 de enero de 2020 y con vigencia al 2 de noviembre de 2022.
- IX. Con fecha 24 de agosto de 2022, se recibió en la DESPEN la solicitud de reingreso al Servicio del C. Miguel Ángel García Onofre, para ocupar alguno de los siguientes cargos: Subdirector de Circunscripción Plurinominal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, o como Vocal Ejecutivo en algunas de las siguientes adscripciones: 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, 05 o 06 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Jalisco, 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, 01 o 02 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Tabasco.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia de la Junta

Esta Junta es competente para aprobar el reingreso al Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI; y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior; 24, fracciones VII y 219, párrafo tercero del Estatuto; 14, párrafo primero, y 15 párrafo segundo, de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas generales.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.

- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 3. Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
- 4. Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. De igual forma, se prevé que el Estatuto contemple normas para los sistemas de ascenso, estos últimos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 217 y 219 del Estatuto, así como regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran el procedimiento de reingreso al Servicio del sistema del Instituto.

En este sentido, el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto.

- 5. Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47 de la Ley; 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta y 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), del Reglamento Interior, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones VIII y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los mecanismos del Servicio necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos refiere que, términos de lo establecido en el artículo 219 del Estatuto, el reingreso al Servicio en cargos de Vocal Ejecutivo será autorizado por el Consejo General a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio; mientras que el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo será autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- 6. Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo tercero del Estatuto 13 y 14 de los Lineamientos de reingreso, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

- 7. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la

Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- 8. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

A) Disposiciones específicas

1. El artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso. Asimismo, le otorga a la DESPEN las atribuciones para regular la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
2. El artículo 169, fracciones I y III, del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio y la técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.

4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
5. El artículo 188 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
6. Por su parte, el artículo 217 del Estatuto estipula que el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma, en términos del Estatuto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
 - b) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*
 - c) *Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*
 - d) *Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*
7. Por su parte el artículo 219, párrafo primero del Estatuto, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos de titulares de junta ejecutiva con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas en el Instituto.
8. El artículo 9 de los Lineamientos establece en concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el término para presentar la solicitud, contados a partir de su separación.

9. En tanto que, el artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
10. El artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
11. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.
12. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y posteriormente la presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de solicitudes que sean procedentes.
13. De autorizarse el reingreso al Servicio de la persona solicitante, la DESPEN, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, le notificará la fecha de entrada en vigor del ingreso y para tal efecto el Secretario Ejecutivo del Instituto le expedirá el nombramiento correspondiente, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.
14. Conforme al artículo 18 de los Lineamientos, el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

B) Solicitud de reingreso del C. Miguel Ángel García Onofre

15. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso del C. Miguel Ángel García Onofre, y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso en concreto establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, con base en lo siguiente:
 - a. El C. Miguel Ángel García Onofre, presentó su solicitud de reingreso en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto y 9 de los Lineamientos.

- b. El motivo de la separación del Servicio del C. Miguel Ángel García Onofre, fue por su designación como Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Puebla, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 217 inciso a) del Estatuto y 8 inciso a) de los Lineamientos.
- c. La solicitud de reingreso que presentó el C. Miguel Ángel García Onofre, fue a alguno de los siguientes cargos: Subdirector de Circunscripción Plurinominal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, o Vocalías Ejecutivas de Juntas Distritales Ejecutivas en algunas de las siguientes adscripciones: 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, 05 o 06 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Jalisco, 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, 01 o 02 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Tabasco.

Para tal efecto, la DESPEN realizó un análisis de las plazas disponibles en el Instituto que forman parte del Servicio, y derivado de las necesidades institucionales que se plantean en el dictamen correspondiente, se estima viable que el solicitante reingrese en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gómez Palacio, en el estado de Durango, misma que se encuentra vacante.

- d. Al realizarse las diligencias necesarias, se corroboró que el C. Miguel Ángel García Onofre, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos conforme al dictamen que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 16 de enero de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que ésta a su vez someta a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo para su eventual aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral del **C. Miguel Ángel García Onofre** en el cargo y adscripción siguiente y conforme al dictamen que forma parte integrante del presente acuerdo:

Nombre	Entidad	Cargo	Adscripción
Miguel Ángel García Onofre	Durango	Vocalía Ejecutiva	02 Junta Distrital Ejecutiva (Gómez Palacio)

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar, a través de la DESPEN, a la persona designadas para que, a partir del 16 de febrero de 2023, asuman las funciones inherentes al cargo referido en el punto Primero de este acuerdo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento y oficios de adscripción correspondiente en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la DEA realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, 16 de enero de 2023.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE, PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN GÓMEZ PALACIO, EN EL ESTADO DE DURANGO.

VISTO la solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del C. Miguel Ángel García Onofre de fecha 25 de agosto de 2022, mediante la cual solicita se considere su reingreso al cargo de Subdirector de Circunscripción Plurinominal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, o al cargo de Vocalía Ejecutiva en algunas de las siguientes adscripciones: 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, 05 o 06 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Jalisco, 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, 01 o 02 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Tabasco.

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, 201, 217 inciso a), y 219, párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto vigente); 2, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14 párrafo primero, y 15 párrafo primero, de los *Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del Instituto aprobó la reforma al Estatuto vigente, a propuesta de la Junta, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) El 10 de diciembre de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE199/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos.

- c) El 22 de enero de 2020, mediante acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del licenciado Miguel Ángel García Onofre como Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Puebla, con efectos a partir del 23 de enero de 2020.
- d) El 23 de enero de 2020, el solicitante presentó un escrito por el cual dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral con el Instituto, en el cargo de Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tepeaca, en el estado de Puebla, con efectos a partir del 23 de enero de 2020.
- e) El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022 y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación, a efecto de adicionar la fracción XI al artículo 201 del Estatuto, que establece el requisito de: *“Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género”*.
- f) El 25 de agosto de 2022, la DESPEN recibió la solicitud de reingreso al Servicio, suscrita por el licenciado Miguel Ángel García Onofre, para ocupar alguno de los siguientes cargos: Subdirector de Circunscripción Plurinominal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, o Vocalía Ejecutiva en algunas de las siguientes adscripciones: 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, 05 o 06 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Jalisco, 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, 01 o 02 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Tabasco.
- g) Al escrito de solicitud referido en el inciso anterior, acompañó los siguientes documentos:
 - I. Copia del acuerdo INE/CG16/2020 de fecha 22 de enero de 2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Michoacán, Nayarit, Puebla y Tamaulipas, de la consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Oaxaca y de la Consejera Electoral de los Organismos Públicos Locales de Sonora y Veracruz.

- II. Copia simple del oficio INE/STCVOPL/036/2020 de fecha 22 de enero de 2020, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual se le comunicó al solicitante del reingreso su designación como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, escrito en donde se adjuntó su nombramiento y protesta al cargo referido en el citado organismo local.
- III. Copia simple de escrito de renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla con efectos a partir del 23 de enero de 2020, dirigido al entonces titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, Dr. Marcos Rodríguez del Castillo.
- IV. Copia certificada de la credencial para votar vigente.
- V. Copia simple del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del estado de Oaxaca.
- VI. Copia simple de título profesional como Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- VII. Copia simple de su cédula profesional como Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 24 de agosto 2022 con firma autógrafa, en la que declara que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones III, IV, V y VII del artículo 201 del Estatuto vigente.
- IX. En la misma fecha, formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, con firma autógrafa.
- X. Currículum vitae con firma autógrafa.
- XI. Copia simple del oficio INE/VS/1108/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, licenciado Marcelo Pineda Pineda, por medio del cual le comunica la aprobación de la Titularidad como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. Copia simple del oficio DESPE/2348/2011 de fecha 7 de diciembre de 2011, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, por medio del cual le informa que la Junta

General Ejecutiva le otorgó el Nombramiento de Titularidad en el rango I del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, mediante acuerdo de fecha 29 de junio de 2011; acompañado del dictamen emitido por la otrora DESPE que determinó la procedencia de este hecho, así como copia simple del nombramiento en cuestión de misma fecha.

- XIII. Constancia de fecha 8 de agosto de 2014 expedida por el Instituto a nombre del licenciado Miguel Ángel García Onofre por haber concluido las áreas modulares de la fase especializada del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del Instituto Federal Electoral, en el semestre académico 2014/1.
- XIV. Copia simple del escrito signado por el entonces Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, licenciada Ángel Abraham López Mendoza, por medio del cual se hace constar que el solicitante de reintegro prestó sus servicios como Auxiliar Jurídico en dicha Vocalía durante el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre del año 2000.
- XV. Copia simple del oficio DESPE/2009/2002 de fecha 6 de enero de 2003, por medio del cual el otrora Director del Servicio Profesional Electoral, licenciado Marco Antonio Baños Martínez, lo designó como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del entonces Distrito Federal, así como copia del nombramiento provisional expedido mediante oficio SE-203/2003 de fecha 16 de diciembre de 2002, signado por el entonces Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral, licenciado Fernando Zertuche Muñoz; así como su correspondiente oficio de adscripción identificado con el número SE-204/2003 de fecha 16 de diciembre de 2002.
- XVI. Copia simple del oficio DESPE/0257/05 de fecha 29 de marzo de 2005, signado por el entonces Encargado del despacho de la Dirección del Servicio Profesional Electoral, maestro Héctor Arámbula Quiñones, por medio del cual se le notificó su designación como ganador del concurso de incorporación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo; así como su correspondiente oficio de adscripción número SE-542/2005 y nombramiento provisional SE-543/2005, ambos de fecha 1° de abril de 2005 y signados por la entonces Secretaria Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, maestra María del Carmen Alanís Figueroa.
- XVII. Copia simple del oficio DESPE/0659/2007 de fecha 18 de abril de 2007, signado por el entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional, licenciado Eduardo Guerrero Gutiérrez, por medio del cual se notificó su cambio de adscripción para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 14

Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla; así como el correspondiente oficio de adscripción SE-441/2007 de fecha 18 de abril de 2007, signado por el entonces Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral, licenciado Manuel López Bernal.

- XVIII. Copia simple del oficio DESPE/1235/2017 de fecha 22 de julio de 2013, signado por el entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional, Dr. Rafael Martínez Puón, por medio del cual se notificó su readscripción para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla; así como el correspondiente oficio de adscripción SE-0861/2013 de fecha 28 de agosto de 2013, signado por el Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral, licenciado Edmundo Jacobo Molina.
- XIX. Copia simple del oficio INE/DESPEN/2220/2017 de fecha 12 de octubre de 2017, signado por el entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional, Dr. Rafael Martínez Puón, por medio del cual se notificó el otorgamiento de su promoción como Directivo Electoral Rango "C" en la estructura de rangos en el Servicio Profesional Electoral Nacional; acompañado del dictamen correspondiente de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la DESPEN.
- XX. Copia simple de los oficios DESPE/1586/2012, INE/DESPEN/2231/2017 e INE/DESPEN/2759/2018, de fechas 23 de octubre de 2012, 12 de octubre de 2017 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente; todos signados por el entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional, Dr. Rafael Martínez Puón, por medio de los cuales se le notificó que fue acreedor de incentivos económicos durante los ejercicios 2011, 2015, 2017 y 2018.

Derivado de lo anterior, el solicitante cumple con lo establecido en el artículo 217, inciso a), del Estatuto vigente. Con la recepción de la citada solicitud, la DESPEN integró el expediente electrónico 07_REINGRESOSPEN_2022.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo señalado en el artículo 217 del Estatuto, el reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el instituto, podrá reintegrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente, y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos

establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en el OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

En concordancia con el precepto anterior y el artículo 8 de los Lineamientos, en el artículo 9 de los Lineamientos se señala que, para efectos del artículo anterior, en los incisos a), b) y c) se podrá solicitar el reingreso al Servicio, sin exceder los siete años de separación del Instituto. En el caso del inciso d), la separación no podrá exceder de cuatro años.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos establece que serán improcedentes aquellas solicitudes de reingreso al Servicio que se encuentren bajo alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto;
- d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente;
- e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.
- f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.

Con base en el artículo 11 de los Lineamientos, las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN y presentadas mediante escrito que contenga lo siguiente:

- I. El nombre completo y la firma del solicitante.
- II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.
- III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.

- IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio.
- V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.
- VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste.

La DESPEN podrá, en su caso, solicitar documentación adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de requisitos.

Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos señala que, una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.

En tanto que el artículo 13 del mismo ordenamiento hace referencia a que la DESPEN integrará la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Por último, el primer párrafo del artículo 14 de los Lineamientos, señala que la DESPEN presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de las solicitudes que sean procedentes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

SEGUNDO. Análisis de los supuestos de improcedencia de la solicitud de reingreso al Servicio.

En el caso específico de un reingreso, la DESPEN debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso, para lo cual, en caso del cumplimiento, deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud, por lo tanto se realiza el estudio de los supuestos de improcedencia de la solicitud de reingreso del solicitante, previstas en el artículo 10 de los Lineamientos:

Causales de improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud actualiza lo previsto en el inciso a) del artículo 8 de los Lineamientos, consistente en que el solicitante se separó del Servicio debido a que fue designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo cual obra en la copia del acuerdo INE/CG16/2020.

Causales de improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud fue presentada oportunamente, al haberse computado dos años siete meses y dos días, por lo que no excedió los siete años de separación del Instituto.
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	El solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, acorde a la valoración y motivación contenida en el presente Dictamen.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	El solicitante se separó del Servicio por haber sido designado Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo cual obra en la copia del acuerdo INE/CG16/2020.
e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.	No	La Vocalía Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gómez Palacio en el estado de Durango, se encuentra vacante.
f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.	No	La solicitud se recibió el 25 de agosto de 2022, por lo que en ese momento la plaza vacante asignada no estaba sujeta a ningún procedimiento de ocupación del Servicio, debido a que la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio del sistema INE se aprobó el 31 de agosto de 2022.

De lo anterior, resulta evidente que la solicitud de reingreso del C. Miguel Ángel García Onofre no se ubica en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos.

TERCERO. Valoración y análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reingreso al Servicio.

Conforme a lo previsto por el artículo 217, inciso a), del Estatuto en correlación con los artículos 8, inciso a), 9, 11 y 12 de los Lineamientos, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos para determinar la viabilidad del reingreso al Servicio,

toda vez que el solicitante fue designado como Consejero Presidente de un Organismo Público Local Electoral, a saber:

- I. **Presentación de la solicitud formal de ingreso que contenga nombre completo y la firma:** la solicitud se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de la DESPEN el 25 de agosto de 2022, y contiene el nombre completo del solicitante y al calce consta su firma autógrafa.
- II. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente:** Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tepeaca, en el estado de Puebla.
- III. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio:** el solicitante adjuntó copia simple del acuerdo INE/CG16/2020, de fecha 22 de enero de 2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó su designación como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- IV. **La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.**

Requisitos de ingreso (Art. 201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Sí	Copia certificada del acta de nacimiento, número 180; expedida por el registro Civil del Estado de Oaxaca.
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Sí	Copia certificada de su credencial para votar con clave de elector GRONMG75080420H600.
III. No ser militante de algún partido político.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02925/2022, en el que se manifestó que no se encontraron coincidencias del solicitante en los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente. El solicitante presentó una carta bajo protesta de decir verdad de fecha 24 de agosto de 2022, con firma autógrafa.
IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02925/2022, en el que se manifestó que no se encontraron coincidencias del solicitante en los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente.

Requisitos de ingreso (Art. 201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
		El solicitante presentó una carta bajo protesta de decir verdad de fecha 24 de agosto de 2022, con firma autógrafa.
V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02925/2022, en el que se manifestó que no se encontraron coincidencias del solicitante en los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente. El solicitante presentó una carta bajo protesta de decir verdad de fecha 24 de agosto de 2022, con firma autógrafa.
VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.	Sí	El solicitante presentó una carta bajo protesta de decir verdad de fecha 24 de agosto de 2022, suscrita por el solicitante, en el que manifiesta que no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal.
VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.	Sí	El solicitante presentó una carta bajo protesta de decir verdad de fecha 24 de agosto de 2022, suscrita por el solicitante, en el que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
VIII. No haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva.	Sí	Se generó búsqueda en Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en el expediente del solicitante no obró constancia que la ubicara en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VI a la XII del artículo 243 del Estatuto. Además, mediante oficio INE/DJ/11374/2022, la Dirección Jurídica del Instituto informó que no encontró antecedente respecto de algún procedimiento instaurado en contra del solicitante.
IX. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto.	Sí	Del análisis realizado a la cédula del cargo de Vocal Ejecutivo, contenida en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, referentes a los requisitos académicos, se observa que el solicitante cumple con el nivel de estudios y grado de avance , al contar con título y cédula profesional número 7688674 como Licenciado en Derecho. Referente al área académica el solicitante cumple con el perfil

Requisitos de ingreso (Art. 201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
		requerido por el cargo y con el requisito de tres años de experiencia en los últimos seis.
X. Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se determinen para cada una de las vías de ingreso.	Sí	Mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/1084//2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, informó que el solicitante cursó el Programa de Formación por materias y áreas modulares, completando los módulos correspondientes en los periodos académicos y concluyó las tres fases con una calificación promedio de 9.25 Por lo que respecta a la Capacitación, concluyó el Programa de Formación en el año 2014, a partir del año 2015 estuvo obligado a acreditar al menos dos cursos de capacitación, lo que cumplió puntualmente En cuanto a los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño del ejercicio 2003 al 2019, obtuvo un promedio general de 9.479.
XI. Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.	Sí	El funcionario remitió un formato de protesta, de fecha 24 de agosto de 2022, con firma autógrafa.

- h) **El cargo o puesto al que solicita su reingreso y la adscripción de éste:** En su oficio alcance el C. Miguel Ángel García Onofre solicitó su reingreso en alguno de los siguientes cargos: Subdirector de Circunscripción Plurinominal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, o Vocal Ejecutivo en algunas de las siguientes adscripciones: 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, 05 o 06 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Jalisco, 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, 01 o 02 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Tabasco; con la salvedad que le fuera permitido, llegado el momento, actualizar los cargos y adscripciones referidas, a efectos de estar en condiciones de considerar las que efectivamente se encuentren vacantes al momento de una eventual designación.

CUARTO. ANÁLISIS DEL PERFIL PROFESIONAL DEL SOLICITANTE

Conforme a lo dispuesto en el apartado de Consideraciones previas, y una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos formales y de procedibilidad de la solicitud de reingreso, establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, con fundamento en el artículo 12 de los Lineamientos, se tiene lo siguiente.

Por cuanto a su trayectoria como persona miembro del Servicio, se advierte que ingresó al Servicio mediante el Concurso Público Abierto en 2003, por lo que en ese momento adquirió los derechos y obligaciones que establecía el Código de Instituciones y Procesos Electorales y del Estatuto (vigente en esa fecha), ya que al participar en el citado concurso, aceptó que lo hacía por un cargo o puesto, no así por una adscripción, por lo que, en su momento, optó por aceptar la vacante de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Gustavo A- Madero, en la Ciudad de México.

Luego, en su expediente personal digital como miembro del Servicio que obra a vista de la DESPEN, conforme con lo previsto en los artículos 177 y 178, del Estatuto, 48 numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; y, 27, 28 y 29 de los Lineamientos para los Sistemas de Información y Registro del Servicio Profesional Electoral Nacional; se observa:

En cuanto a su trayectoria en el Servicio, que ocupó los siguientes cargos/puestos en los periodos que se indican:

Cargo/Puesto	Área de adscripción	Entidad Federativa	Fecha inicial	Fecha fin	Tipo de designación	Motivo
Vocal de Organización Electoral (INE)	Junta Distrital Ejecutiva (2) Gustavo A. Madero	Ciudad de México	16/01/2003	30/04/2002	Permanente	Concurso Público Abierto
Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Junta Distrital Ejecutiva (1) Playa del Carmen	Quintana Roo	01/05/2005	15/05/2007	Permanente	Concurso Público Abierto
Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	Junta Distrital Ejecutiva (14) Izúcar de Matamoros	Puebla	16/05/2007	15/08/2013	Permanente	Cambio de Adscripción
Vocalía Ejecutiva	Junta Distrital Ejecutiva (7) Tepeaca	Puebla	16/08/2013	22/01/2020	Permanente	Cambio de Adscripción (Necesidades del Servicio. Otra)

Calificaciones de la Evaluación del Desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
8.912	9.352	9.226	8.785	9.87	9.262	8.801	9.965	10
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
9.232	9.563	9.885	9.844	9.428	9.813	9.781	9.433	
Promedio general								9.479

Calificaciones del programa de formación

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Áreas Modulares	Básica	Administrativo-Gerencial	10.00
		Ético-Institucional	9.37
		Jurídico-Política	9.20
		Técnico-Instrumental	9.67
	Profesional	Administrativo-Gerencial	8.00
		Ético-Institucional	10.00
		Jurídico-Política	9.67
		Técnico-Instrumental	9.11
	Especializada	Administrativo-Gerencial	9.18
		Ético-institucional	8.67
		Jurídico-Política	9.56
		Técnico-Instrumental	8.62
		Promedio general	9.254

Capacitación

Nombre	Tipo	Modalidad	Inicio	Fin	Calificación
Módulo VI. La violencia política contra las mujeres en razón de género (perteneciente al 3er. Taller Virtual en Materia de Delitos Electorales).	Interna	Distancia	18/11/2019	18/12/2019	████
Claves para la atención pública sin discriminación (CLA)	Externa	Distancia	01/08/2019	18/12/2019	████
Medidas para la igualdad en el marco de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación (MED)	Externa	Distancia	01/08/2019	18/12/2019	████
Iguales y diferentes: la ciudadanía en los procesos electorales (IGD)	Externa	Distancia	01/08/2019	18/12/2019	████
El ABC de la igualdad y la no discriminación (ABC)	Externa	Distancia	01/08/2019	18/12/2019	████
Módulo 7. Medios de impugnación y nulidades del Diplomado en Derecho Electoral	Externa	Distancia	15/07/2019	09/08/2019	████
Módulo 6. Derecho sancionador del Diplomado en Derecho Electoral	Externa	Distancia	10/06/2019	05/07/2019	████
Módulo 5. Proceso electoral federal del Diplomado en Derecho Electoral	Externa	Distancia	06/05/2019	31/05/2019	████
Módulo 4. Autoridades electorales del Diplomado en Derecho Electoral	Externa	Distancia	25/03/2019	26/04/2019	████
Módulo 3. Sistema político mexicano del Diplomado en Derecho Electoral	Externa	Distancia	18/02/2019	15/03/2019	████
Módulo 2. Sistemas electorales y de partidos del Diplomado en Derecho Electoral	Externa	Distancia	14/01/2019	08/02/2019	████
Fiscalización con Perspectiva de Género al Financiamiento Ordinario	Interna	Distancia	30/11/2018	14/12/2018	████
Módulo 1. Democracia como régimen político del Diplomado en Derecho Electoral	Externa	Distancia	05/11/2018	30/11/2018	████
Interpretación e implementación de la norma ISO 9001:2015 / NMX-CC-9001-IMNC-2015, con tratamiento y cierre de no conformidades	Externa	Presencial	07/11/2017	08/11/2017	████
Trabajo en equipo	Interna	Distancia	03/03/2017	14/08/2017	████
Estilos de Comunicación	Interna	Distancia	03/03/2017	14/08/2017	████
Negociación	Interna	Distancia	20/10/2016	21/11/2016	████
Habilidades directivas	Interna	Presencial	19/09/2016	20/09/2016	████
Reforma Político-Electoral 2014	Interna	Distancia	15/08/2016	15/09/2016	████
Imagen Pública de Alto Impacto	Externa	Presencial	08/07/2016	09/07/2016	████
Desarrollo de habilidades instruccionales	Interna	Distancia	19/10/2015	13/11/2015	████

Nombre	Tipo	Modalidad	Inicio	Fin	Calificación
Organización y conducción de sesiones de Consejos y Cómputos Distritales	Interna	Distancia	16/04/2015	05/06/2015	████
Perspectiva de Género y no Discriminación	Interna	Presencial	18/08/2014	19/08/2014	████
Reforma Político-Electoral 2014	Interna	Distancia	18/08/2014	03/10/2014	████
Módulo IV. Género y Violencia. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Interna	Distancia	24/02/2014	24/03/2014	████
Módulo III. Igualdad entre géneros y la diversidad como valor	Interna	Distancia	12/08/2013	20/09/2013	████
Módulo II. Perspectiva de género: Derechos Humanos de las Mujeres	Interna	Distancia	20/05/2013	18/06/2013	████
Módulo I. Perspectiva de Género: Mujeres y Democracia	Interna	Distancia	19/11/2012	19/12/2012	████
Procedimiento Especial Sancionador	Interna	Distancia	21/11/2011	18/12/2012	████
Promedio general					████

Como se advierte, conforme con lo establecido en los artículos 181 y 182 del Estatuto, su Carrera Profesional como miembro del Servicio, entendida como la trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio, se cumplió con el propósito del desarrollo permanente de las competencias y conocimientos; ya que se basó en el progreso personal a través del conjunto de los mecanismos, procesos y sistemas que integran el Servicio; e implicó un avance, dado que tuvo un ascenso y obtuvo la titularidad como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva; aunado a que, atendió a un proceso continuo de profesionalización y de acreditación de los procedimientos de evaluación del desempeño, en los que obtuvo calificaciones muy buenas y sobresalientes; asimismo, como miembro del Servicio adscrito a órganos desconcentrados tuvo movilidad funcional y geográfica.

Luego, por cuanto hace a sus actividades desde la separación del Servicio, una vez que concluyó su relación laboral con el Instituto, como se señaló previamente, fue designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del 23 de enero de 2020 al 2 de noviembre de 2022.

Durante ese lapso, cobra especial relevancia que se llevó a cabo el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021, y el proceso electoral estatal extraordinario 2022.

Con relación a las actividades que realizó, sustancialmente se encuentran establecidas en el artículo 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales en el Estado de Puebla, el cual indica:

- ✓ Representar legalmente al Instituto
- ✓ Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General;
- ✓ Presidir y conducir las sesiones de la Junta Ejecutiva y convocarlas;
- ✓ Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia;
- ✓ Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo General y rendir el informe de su cumplimiento en la siguiente Sesión Ordinaria;

- ✓ Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas de los Directores de la Junta Ejecutiva;
- ✓ Presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales;
- ✓ Presentar al Consejo General, en términos de la legislación aplicable, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto; y, una vez aprobado remitirlo al Congreso del Estado;
- ✓ Recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador y someterlas a consideración del Consejo General para su registro;
- ✓ Elaborar el proyecto de convocatoria para las elecciones que establece este Código, para someterla a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;
- ✓ Entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine este Código, las disposiciones aplicables y el Consejo General;
- ✓ Suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y de fiscalización que celebren el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- ✓ Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación, la relación completa de los candidatos registrados, así como las cancelaciones de registro y sustitución de candidatos que se presenten, en los términos del Código;
- ✓ Solicitar a las autoridades correspondientes la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral;
- ✓ Firmar junto con el Secretario Ejecutivo las boletas electorales.

Tales actividades en su mayoría, son coincidentes con las funciones que llevan a cabo los Vocales Ejecutivos en Juntas Distritales Ejecutivas, según la descripción establecida en el Catálogo (<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/catalogo-cyp-spen.pdf>); aunque, destaca que en el caso, Miguel Ángel García Onofre las mismas se llevaron a cabo en la Entidad federativa, y no sólo en uno de sus distritos.

Asimismo, se toma en cuenta, el contenido del oficio IEEC/COI/98/2022, de 22 de septiembre de 2022, mediante el cual el Contralor Interno del IEEP, atendió el requerimiento formulado por la DESPEN por oficio INE/DESPEN1631/2022, por el que se solicitó información para integrar el expediente de reingreso, en el que señaló:

“Derivado de la solicitud previamente referida, le informo que, en el Archivo de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, así como en el registro del Departamento de Investigación de este Órgano

Interno de Control, no se ha recibido alguna queja o denuncia, ni existe un proceso de investigación o resolución en contra del ciudadano Miguel Ángel García Onofre, Consejero Presidente del Consejo general del Instituto Electoral del Estado.”

Con base en lo antes expuesto, se encuentra acreditado que al haberse separado del Servicio y haberse desempeñado como Consejero Presidente en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, las actividades llevadas a cabo, así como las responsabilidades asumidas, son de provecho a las tareas y funciones del Instituto y por ello, resulta viable su reingreso al Servicio, pues se advierte que efectivamente esa experiencia profesional le otorgaron las competencias requeridas para afrontar las responsabilidades del cargo al que aspira como Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva; aunado a que, durante el periodo en que fue miembro del Servicio, su Carrera tuvo un desarrollo que se considera de utilidad para las tareas que actualmente llevan a cabo los actuales miembros del Servicio.

Mas aún cuando la propuesta de reingreso es para que asuma el cargo de Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, cuya cabecera es Gómez Palacio, la cual se localiza en la zona noreste de la entidad federativa, está conformada por 12 municipios, entre ellos los ubicados al norte del estado colindando con el estado de Chihuahua, en donde reside población indígena. Asimismo, dicho municipio tiene municipios aledaños que forman parte de la región conocida como “comarca lagunera”, catalogados de alta complejidad política, además de los problemas socioculturales y de inseguridad que se observan debido a su colindancia con el municipio de Torreón, Coahuila.

De ahí que, la 02 Junta Distrital Ejecutiva cuenta con una alta complejidad electoral, que requiere una ejecución estricta de los planes y proyectos que permita lograr una adecuada ejecución de los trabajos institucionales.

En ese sentido, el C. Miguel Ángel Onofre García, cuenta con el perfil idóneo para ser el titular de la Vocalía Ejecutiva en el 02 distrito en el estado de Durango, ya que la experiencia adquirida como miembro del Servicio y como Consejero en un OPL, cuenta con los conocimientos para afrontar cualquier reto o situación que se presente en su nueva adscripción, cumpliendo con las responsabilidades del cargo de Vocal Ejecutivo en el ámbito distrital.

Por lo anterior, es evidente que el C. Miguel Ángel Onofre García es la persona idónea para ocupar la Vocalía Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, con cabecera en Gómez Palacio, ya que cuenta con la experiencia, habilidades, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar correctamente el cargo.

IV. CONCLUSIONES

1. La solicitud de reingreso fue presentada por el C. Miguel Ángel García Onofre en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto vigente y 9 de los Lineamientos;
2. El motivo de la separación del Servicio Profesional obedece a su designación como Consejero Presidente en el OPLE del estado de Puebla, por el periodo de dos años, nueve meses y diez días, lo cual actualiza el supuesto previsto por los artículos 217, inciso a), del Estatuto vigente, y 8, inciso a), de los Lineamientos;
3. El cargo de Vocalía Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, se encuentra vacante; y
4. Se realizaron las diligencias atinentes para corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto vigente, por parte del C. Miguel Ángel García Onofre, de lo cual se desprende que el solicitante atendió los requerimientos previstos por la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Es normativamente **procedente el reingreso** al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral del **C. Miguel Ángel García Onofre**, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para discusión y en su caso, aprobación, a la Junta General Ejecutiva del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 16 de enero de 2023.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, párrafo 1 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos INE/CG312/2016; y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas..

Motivación: Corresponden a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido. Si se entrega la información relativa a los datos de calificaciones y promedio general de los cursos de capacitación puede vulnerar a la persona titular, toda vez que puede ser objeto de discriminación e incluso sujeto a prejuicios respecto de sus habilidades para ocupar el cargo..

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente